



Resolución de Secretaría General N° 049-2018-ITP/SG

Lima, 19 ABR. 2018

VISTOS:

La Carta n.° 058-2018/ELSAC, de la empresa Electroconstrucciones León S.A.C, de fecha 02 de abril de 2018; el Informe n.° 010-2018-ITP/GEP/Sup.VGP del Supervisor Ingeniero Víctor Raúl Gonzales Portal, de fecha 03 de abril de 2018; el Memorando n.° 1099-2018-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones de fecha 19 de abril de 2018; el Memorando n.° 06176-2018-ITP-OA de fecha 19 de abril de 2018; el Informe n.° 196-2018-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de abril de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1228 - Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2016-PRODUCE, en su artículo 14, establece que los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, sus objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (en adelante la Entidad) y Electroconstrucciones León S.A.C. suscribieron el Contrato n.° 005-2018-ITP/SG/OA-ABAST, con fecha 16 de febrero de 2018, para la ejecución de la Obra: Instalación de Servicios Tecnológicos para los Productos Derivados de la Cadena Productiva de Frutos, Hortalizas y Hierbas Aromáticas, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Región de Arequipa", por un monto total de S/ 133,146.11 (Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Seis y 11/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, el ITP mediante Orden de Servicio n.° 000731 de fecha 02 de marzo de 2018, contrató al Ingeniero Víctor Raúl Gonzales Portal para el servicio de Supervisión de la obra (en adelante el Supervisor) "Sistema de utilización en media tensión y subestación compacta tipo pedestal – Instalaciones de Servicios Tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos hortalizas y hierbas aromáticas", por el monto de S/ 26,027.26 (Veintiséis Mil Veintisiete y 26/100 Soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, distribuidos en: i) treinta (30) días para la supervisión de obra y, ii) treinta (30)



días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final del contrato;

Que, mediante Oficio n.º 90-2018-ITP/DO con fecha 05 de marzo de 2018, la Dirección de Operaciones comunica al Contratista la designación del supervisor de obra Ing. Víctor Raúl Gonzales Portal, en cumplimiento al artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Acta de fecha 05 de marzo de 2018 se efectúa la entrega del terreno al Contratista Empresa Electroconstrucciones León S.A.C. para la ejecución de la obra "Sistema de utilización en media tensión y subestación compacta tipo pedestal – Instalaciones de Servicios Tecnológicos para los productos derivados de la cadena productiva de frutos hortalizas y hierbas aromáticas.

Que, por Carta n.º 066-2018-ITP/SG con fecha 10 de abril de 2018, la Entidad comunica al Contratista que se ha cumplido con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra;



Que, mediante Carta n.º 058-2018/ELSAC de fecha 2 de abril de 2018, el Contratista presenta al Supervisor con fecha 3 de abril de 2018, la solicitud de ampliación de plazo n.º 01, fundamentado en lo siguiente: i) Incongruencia del Expediente Técnico, respecto de la construcción de la caseta de la Subestación, al suministro del tablero General y ii) Entrega del expediente técnico de la obra incompleto por parte de la Entidad;



Que, por Informe n.º 10-2018-ITP/GEP/Sup.VGP, de fecha 04 de abril de 2018, el Supervisor de Obra Ing. Víctor Gonzales Portal, traslada la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra n.º 01 por Dieciocho (18) días calendario, presentada por el Contratista Electroconstrucciones León S.A.C., emitiendo opinión favorable respecto de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, la Entidad debe verificar si el Contratista ha seguido el procedimiento descrito en el artículo 170 del Reglamento y si los hechos alegados, se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula la norma como causal de ampliación de plazo. La aprobación de las ampliaciones de plazo es un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado;



Que, mediante Memorando n.º 1099-2018-ITP/DO de fecha 19 de abril de 2018, la Dirección de Operaciones sustentado en el Informe Técnico n.º 58-208-ITP/DO-JBG, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, siendo que lo solicitado por el contratista no se enmarca en ninguna de las causales del artículo 169 y artículo 170 del Reglamento para otorgarse ampliación de plazo;

Que, asimismo la Dirección de Operaciones indica: i) Sobre el particular, luego de revisar la documentación adjunta a la Carta n.º 058-2018/ELSAC, emitida por el Contratista como requerimiento de la Ampliación de Plazo n.º 01, no se advierte que el requirente ni el Supervisor, hayan demostrado fehacientemente la afectación de la ruta crítica, invocando además, causales no contempladas como tal en el Artículo 169 del Reglamento, como sustento del requerimiento realizado. Resulta importante indicar que, respecto de la causal indicada en el numeral 2 del Art. 169°, esta no se aplica para el caso en cuestión puesto que no existe ninguna Prestación Adicional Aprobada; y, respecto de la causal invocada en el numeral 1 del mismo artículo, el Contratista no la invoca, ni demuestra su ocurrencia; ii) Que en los asientos del cuaderno de obra n.º 05, asiento n.º 06 del Supervisor y asiento n.º 14 del Supervisor de Obra, no se encuentra la anotación hecha por el Ing. Residente de Obra, respecto del final de las circunstancias que a su criterio determinó la ampliación de plazo,

dejando constancia que podría considerarse la anotación del inicio de la causal, lo registrado en el asiento n° 05 del 08 de marzo de 2018;

Que, la precitada Dirección concluye que: i) El expediente de ampliación de plazo n.° 1, incumple con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En razón a no ajustarse a ninguna de las causales previstas. Además no existen adicionales de obra aprobados, consultas pendientes de absolver y no haberse entregado un expediente técnico incompleto que haga inejecutable la obra; ii) No se acredita que las partidas invocadas como causales para sustentar la ampliación solicitada afectaran la ruta crítica de la obra. Habiendo el supervisor sustentado su posición en un calendario que no está aprobado; siendo que no existen adicionales de obra aprobados y no haberse entregado un expediente técnico incompleto, que haga inejecutable la obra;

Que, la Dirección de Operaciones opina que corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 debido a que el expediente técnico cuenta con la conformidad de la concesionaria, que no se ha sustentado la necesidad de los cambios solicitados y que no se ha seguido el procedimiento y plazos establecidos en las normas de contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando n.° 06176-2018-ITP/OA de fecha 19 de abril de 2018, hace suyo el Informe n.° 776-2018-ITP/OA/ABAST, del Responsable de Abastecimiento de la Oficina de Administración opina que la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 resulta improcedente por no tener sustento en el marco de las causales previstas en los artículos 169 y 170 del Reglamento;

Que, en Opinión n.° 169-2017-DTN la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisa que: "...la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos, ajenos a su voluntad, que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra". En tal sentido, el ITP debe verificar si los hechos alegados por el Contratista se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula el artículo 169 del Reglamento como causal de ampliación de plazo;

Que, con Informe n.° 196-2018-ITP/OAJ de fecha 19 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, por dieciocho (18) días calendario, siendo que no se ha acreditado fehacientemente la afectación de la ruta crítica, no cumpliéndose con los presupuestos que prevé el artículo 169 del Reglamento;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva n.° 178-2016-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva n.° 055-2017-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, presentada por Electroconstrucciones León S.A.C., por el plazo de 18 (dieciocho) días calendario, en el marco del Contrato n.° 005-2018-ITP/SG/OA-ABAST, en

consecuencia, manteniéndose la fecha de culminación de la Obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv. para la Obra Instalación de Servicios Tecnológicos para los Productos Derivados de la Cadena Productiva de Frutos, Hortalizas y Hierbas Aromáticas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, Región de Arequipa", al 05 de abril de 2018.



Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista Electroconstrucciones León S.A.C. y al Supervisor Ing. Víctor Raúl Gonzales Portal; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.



Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
.....
SERGIO EUGENIO MIRANDA FLORES
Secretario General (e)